



## PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

Visto el expediente tramitado para la imposición y ordenación de la Tasa por Prestación del Servicio de Piscina Municipal

Considerando que el artículo 20.4.o) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, permite exigir tasas por la prestación del servicio de piscina, instalaciones deportivas y otros análogos

Considerando que los municipios tienen competencia en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local

Resultando que se han incorporado al expediente todos los documentos exigidos por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en especial, el estudio económico-financiero previsto en su artículo 25 en su redacción dada por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española

Considerando que el contenido de la Ordenanza Fiscal se ajusta a lo exigido por el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y que en el mismo se han mantenido las tarifas actualmente existentes.

Se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** El establecimiento de la Tasa por la prestación del servicio de piscina municipal.

**SEGUNDO.-** Aprobar provisionalmente el texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización del Gimnasio municipal que se reproduce:

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL**

#### ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la prestación del servicio de la piscina Municipal.

#### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización, disfrute o aprovechamiento de la piscina Municipal e instalaciones complementarias por parte de los usuarios.

#### ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo



**PROPUESTA DE LA ALCALDIA AL PLENO. EXPEDIENTE 435105N - AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL JÚCAR - Cod.1690235 - 30/03/2020**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://alcaladeljucar.sedipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: PDNQY4-XQY4DRHH

Pág. 1 de 3

Hash SHA256:  
frAkciSBtJYJ2NnUSD  
bN9GdxSHdrYOc6f6D  
HOI5yFw=



Están obligados al pago de la tasa que se regula en esta Ordenanza las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

#### ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes Tarifas según las diferentes modalidades:

##### 1. ENTRADAS ESTÁNDAR

##### 1.1. Días laborables (lunes a viernes)

Entrada de adulto (15 años de edad en adelante): 2 euros  
Entrada infantil (niños entre 5 y 14 años de edad): 1 euro

##### 1.2. Sábados, domingos y festivos

Entrada de adulto (15 años de edad en adelante): 3 euros  
Entrada infantil (niños entre 5 y 14 años de edad): 2 euros

##### 2. BONOS. Sólo existirán los siguientes:

2.1. Bonos infantiles (30 baños): 20 euros  
2.2. Bonos de adultos (20 baños): 30 euros

#### ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Quedan exentos del pago de esta tasa:

- Los menores de 5 años
- Discapacitados psíquicos y físicos con más del 75%, certificado por el órgano competente (si necesitan acompañante, éste no estará exento)

#### ARTÍCULO 7. Devengo



**PROPUESTA DE LA ALCALDIA AL PLENO. EXPEDIENTE 435105N - AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL JÚCAR - Cod.1690235 - 30/03/2020**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://alcaladeljucar.sedipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: PDNQY4-XQY4DRHH

Pág. 2 de 3

Hash SHA256:  
frAkciSBtJYJ2NnUSD  
bN9GdxSHdrYOc6f6D  
HOI5yFw=



Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita el uso de las instalaciones objeto de la presente Ordenanza.

#### ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Las tarifas aplicables a las entradas diarias serán abonadas en forma de entradas en la taquilla de las instalaciones de la piscina municipal con carácter previo a acceder a las mismas.

Las tarifas aplicables a los bonos de diez baños serán objeto de autoliquidación de modo que el sujeto pasivo habrá de presentar justificante de abono de la correspondiente tasa, en cualquiera de las entidades colaboradoras del Ayuntamiento, debiendo presentarse en las taquillas de la piscina el justificante de pago al objeto de emisión del correspondiente abono.

#### ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás Legislación aplicable.

#### ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

La presente Ordenanza deroga, a su entrada en vigor, cualquier otra Ordenanza o disposición normativa municipal anterior en su materia.”

**TERCERO.-** Someter el acuerdo que se adopte a información pública por plazo de 30 días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los interesados puedan formular reclamaciones.

**CUARTO.-** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

